**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 51/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día quince de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 51/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 38/2019**, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00993319 y 01031419, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fechas veinte de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve, respectivamente.

Visto **el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitada por los Titulares de los Juzgados Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Único de Primera Instancia Penal de Mexicali y Cuarto Penal del Partido Judicial de Tijuana,** CONSIDERANDO QUE:

**1) Mediante la solicitud registrada con el folio 00993319**, se pide: *“el número de casos que se judicializaron del 2000 a agosto de 2019 y que tienen que ver con los delitos de abuso de autoridad y desaparición forzadas, Y el estado procesal en el que se encuentren”.* **En la solicitud registrada con el número de folio 01031419,** se solicita *“conocer el número de Protocolos de Estambul que este Poder Judicial ha realizado del 1 de enero de 2010 al 2 de octubre de 2019, solicito que por cada solicitud de aplicación del Protocolo de Estambul se especifique la siguiente información en caso de existir 1. Número de Causa Penal de la que se desprende la solicitud del Protocolo de Estambul. 2. Si el Protocolo de Estambul fue aplicado o no. 3. El año en que fue solicitada la aplicación del Protocolo de Estambul. 4. El año en que fue aplicado el Protocolo de Estambul, en los casos que así haya sido. 5. La autoridad presuntamente responsable del delito de acuerdo a la Causa Penal. 6. La autoridad o institución que realizó el Protocolo de Estambul”.*

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a las autoridades judiciales competentes, mediante oficios girados el tres y siete de octubre del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, los Titulares de los Juzgados Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Único de Primera Instancia Penal de Mexicali y Cuarto Penal del Partido Judicial de Tijuana, por oficios números S/N, 901/2019 y 255-4, recibidos los días 10 y 11 de octubre del presente año, **solicitan se les otorgue una ampliación de plazo para dar respuesta, el Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito,** expresa que el Juzgado a su cargo *“(…) no cuenta con un sistema informático en el que se contengan los archivos electrónico de todas y cada una de las causas penales a efecto de extraer la información que solicita, por lo que es necesario realizar una búsqueda manual y exhaustiva en los Libros de Gobierno del Juzgado, motivo por el cual de ser procedente le solicito una prórroga por el termino de diez días hábiles adicionales, a fin de estar en aptitud de dar respuesta a la solicitud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial Estado de Baja California (…)”.* ***La*** *J****ueza Único de******Primera Instancia Penal de Mexicali****, manifiesta* que con fundamento en los artículos 53, 54 fracción II, en relación con el diverso 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicita ampliación de plazo para dar respuesta*, “(…) con el fin de dar debido cumplimiento, ya que dada la creación de este Órgano Judicial, donde fueron concentradas todas y cada una de las causas penales de los extintos Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Penal de este Partido Judicial, es necesaria una búsqueda exhaustiva en cada uno de los libros de registro, correspondientes a cada uno de los extintos juzgados y posteriormente realizar una revisión de lo que se peticiona, con apoyo de del sistema penal de informática, para estar en posibilidad de remitir la información solicitada (…)”.* La **Jueza Cuarto Penal del Partido Judicial de** **Tijuana** manifiesta que *“(…) solicita una prórroga de diez días hábiles adicionales de conformidad en lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que la información peticionada es a partir de enero de 2010 a mes y año en curso, lo que implica consultar las actuaciones existentes en las diversas causas penales a efecto de recabar la información, siendo insuficiente los 5 días a que alude el artículo 39 del ordenamiento legal antes indicado (…)*”.

4) **Vistas las razones vertidas** por dichos Titulares, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que el órgano mencionado, **realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida** y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a **fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tienen los peticionarios; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida,** atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que**son de aprobarse las ampliaciones de plazo solicitadas** por los órganos jurisdiccionales mencionados, **hasta por diez días más,** contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso de los peticionarios a los datos solicitados **y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales,** por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta a los solicitantes, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a los Titulares de los Juzgados Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Único de Primera Instancia Penal de Mexicali y Cuarto Penal del Partido Judicial de Tijuana**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndole saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día quince de octubre de 2019.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité